JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
DEMANDANTE: **STEFANIA LABARRERA RAMIREZ**
DEMANDADO: **JEFERSON JAVIER CORREDOR VALBUENA**
RADICACION: **5400131600052004-00015-00**
ASUNTO: **FIJACION DE AUDIENCIA**
FECHA DE PROVIDENCIA: **TREINTA (30) DE MARZO DE 2022**

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

En observancia del escritos presentado por el demandado, señor JEFFERSON JAVIER CORREDOR VALBUENA, que solicita se de por terminado el proceso ejecutivo y se levanten medidas y en observancia que la señora STEFANIA LABARRERA RAMIREZ, ya no es la demandante en este proceso, por cuanto su hija VALERIA SOFHIA CORREDOR LABARRERA, es mayor de edad, y que le otorgara poder al Dr. GERSON ARLEY D´ANDREA RINCON, para que la representará en este proceso, y del memorial allegado por parte del pagador quien informa la regulación de la cuota de alimentos, ordenada por el juzgado 4 de familia de Bogotá, aportando la sentencia proferida desde el 8 de octubre del año 2019, en el equivalente al 16.66%, y al observar los títulos de depósito judicial que existen en favor de la joven en este juzgado, este Estrado Judicial en ejercicio del control de legalidad tal y como lo establece el art. 42 numeral 12 del C.G. del P y, con el único objeto de brindar protección y garantizar los derechos fundamentales de la joven VALERIA SOPHIA CORREDOR LABARRERA, en especial el derecho a los alimentos presuntamenteadeudados consagrados en el art. 24 y 129 del Código de la Infancia y laAdolescencia, considera en este estado del proceso la necesidad de realizar el ejercicio de **control de legalidad** de manera oficiosa y, para ello convoca a las partes, para llevar a cabo audiencia especial, programando para ello **la hora de lasdiez de la mañana (10:00am) del día miércoles veinte (20) de abril del año 2022.**

Por tal razón se requiere a las partes para que estén atentos y disponibles quince (15) minutos antes de la hora programada a través de la aplicación Lifesize, recordando que es Obligación de los apoderados judiciales comunicar a las partes la fecha y hora programada, así como dar los instructivos necesarios para el manejo de la aplicación.

De la misma manera se les requiere para que dentro de los cinco (05) días antes a la celebración de la audiencia allegue cada parte, demandante y demandado la liquidación de la obligación alimentaria, tomando desde noviembre del 2019, la cuota de alimentos en el equivalente al 16.66%, se tomará en cuenta solo la liquidación que alleguen, ya que la parte demandante ha hecho caso omiso a los requerimientos que este estrado judicial ha realizado, de presentar la reliquidación del crédito. Se les recuerda que de conformidad con el decreto 806-2020, deben enviar a la contraparte todos los memoriales que alleguen al juzgado, para que puedan ejercer el derecho de contradicción, so pena de las sanciones que conlleva numeral 14 del art. 78 del C.G.P.

Se ordena así mismo el envió del oficio remitido por Cremil, a las partes a los correos electrónicos aportados y copia de esta acta:
gersondandrea@gmail.com; VCORREDOR157@gmail.com; jejacova@gmail.com

Para ingresar a la audiencia, puede dar clic en el siguiente enlace:
https://call.lifesizecloud.com/13999522

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No **057** de fecha 31**/03/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0a3760caab0db335337a307a863a931cc8b21813d9847d869dbd371ffea3510**
Documento generado en 30/03/2022 04:00:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: **FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS**
DEMANDANTE: **EDUARDO MENDOZA ALVARADO**
DEMANDADO: **EDUARDO MENDOZA NUÑEZ**
RADICACION: **540013110005 2005-00096-00**
Fecha de providencia: **30 de marzo de 2022**

En atención al informe secretarial que antecede; se le informa al demandante que Colpensiones aún no ha dado respuesta, se dispone nuevamente y por última vez oficiar bajo los apremios de ley, al director de COLPENSIONES, a fin de reiterarle la información relacionada con el oficio Nº. 174, enviado a través del despacho el 15/02/2022 como se evidencia en el expediente, a fin de que se sirvan informarnos a que número de cuenta está realizando los depósitos de la demanda de alimentos sobre el radicado de la referencia, por cuanto el demandante manifiesta que no ha recibido el pago desde hace más de 5 meses por parte de esta entidad, con ocasión del presente proceso; siendo necesaria la información requerida para continuar con el proceso de la referencia.

Si el director de COLPENSIONES no responde a lo requerido se le impone las sanciones correspondientes por parte de esta servidora judicial, por desacato a una orden judicial.

Ofíciese a la Universidad Francisco de Paula Santander , para que mediante certificación nos informen si actualmente el joven EDUARDO MENDOZA ALVARO, identificado con la C,C. No. 1.010.097.502, Se encuentra matriculado en esa institución? en que carrera? Y en que se semestre se encuentra en este año 2022?

Envíesele el presente auto al correo del demandante EDUARDO MENDOZA ALVARADO emendoza26marzo@gmail.com. Y ofíciese a Colpensiones

Comuníquese lo anterior a través de los estados virtuales decreto 806-2020

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 057 de fecha 31/03/2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
S e c r e t a r i a

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7427484f7090d25c737064f6243d76c14a3e9786ada45278cd96aa94196ec7c8**
Documento generado en 30/03/2022 07:40:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
DEMANDANTE: **LEYDI GIOVANNA ARCINIEGAS**
C.C. N° 37.440.839
DEMANDADO: **WALDO HENRY ARBOLEDA BARRIENTOS**
C.C. No. 88.237.132
RADICACION: **40013160005-2014-00305-00**
ASUNTO: **TRAMITE**
Fecha de providencia: **30 de MARZO de 2022**

En atención al memorial poder allegado por la Dra. MARIA FERNANDA USUGA LÓPEZ y observando que el expediente ya se encuentra en el despacho.

Al respecto se dispone,

RECONOCER a la Dra. MARIA FERNANDA ÚSUGA LÓPEZ, como apoderada judicial de la parte demandante para los fines y efectos del poder conferido, de igual manera se le informa que el expediente se encuentra en el despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 057 de fecha 31/03/2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
S e c r e t a r i a

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cecfb65cd3dab330684f7361166c8da6956a607ddd416901a4d4b11ab3cc604b**
Documento generado en 30/03/2022 07:40:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: **FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS**
DEMANDANTE: **YULIANA ANDREA ROLDAN NARVAEZ**
DEMANDADO: **IVAN RAMIRO GOMEZ CALDERON Correo electrónico:** **sanchez.m0408@hotmail.com**
RADICACION: **540013160052015-00387-00**
ASUNTO: **TRAMITE**
Fecha de providencia: **30 de marzo de 2022**

En atención al informe secretarial que antecede y del oficio allegado por el pagador del Ejercito Nacional dando respuesta a nuestro requerimiento, y el cual nos presenta los extractos bancarios realizados a partir de enero de 2018 hasta la fecha.

Al respecto se dispone,

Agréguese al proceso el escrito presentado por el pagador y póngase en conocimiento de la parte; al mismo tiempo observando los documentos allegados, se evidencia que el pagador ha realizado los descuentos con cantidades diferentes, esto evidenciando que en noviembre del año 2021 fueron consignados el valor de ($752.237,00), en diciembre ($680.081,00), en febrero del año en curso se consignó el valor de ($680.081,00) y en el mismo mes se consignó ($752.237,00); por lo cual se requiere al pagados del ejército nacional para que informe a que situación está sujeta las variaciones presentadas en el mes de diciembre y febrero.

Se le concede el término de cinco (5) días al pagador del Ejercito Nacional para enviar la respuesta so pena de incurrir en sanción por desacato a una orden judicial.

Envíese copia de los documentos allegados a la demandante

Comuníquese lo anterior a través de los estados virtuales decreto 806-2020

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 057 de fecha 31/03/2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
S e c r e t a r i a

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82fe56c3776b81c014c0e2e48f860dbd59ce6192ef905cb24a1fa3f47bd06300**
Documento generado en 30/03/2022 07:40:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102

CLASE DE PROCESO:	**EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
DEMANDANTE:	**LIDIS YURLEY JAIMES VEGA**
	C.C N°1090.433.728
Correo electrónico:	**danielagj@gmail.com**
Apoderado Dte:	**Dr. RUBEN FRANCISCO CABRALES ROLDAN**
Correo Electrónico:	**rubenfcabrales@hotmail.com**
DEMANDADO:	**HERNANDO GOMEZ TRUJILLO**
	C.C. N° 19.118.820
Correo electrónico:	**hergotru3@hotmail.com**
RADICACION:	**540013160052015-00638-00**
ASUNTO:	**TRAMITE**
FECHA DE PROVIDENCIA:	**29 DE MARZO DE 2022**

De conformidad con el informe secretarial se procede a requerir al memorialista, para que aclare la solicitud presentada, no obstante se le pone de presente:

En cuanto a la petición de la parte demandante de que se le reconozca los valores de los canones de arrendamiento dejados de pagar por el señor HERNANDO GOMEZ TRUJILLO desde el 2016 hasta la fecha, no se le puede reconocer lo solicitado, debido que falta el título donde haga expresa y exigible tal obligación, ahora bien comuníquesele al profesional del derecho que debe revisar el procedimiento de los procesos ejecutivos, por cuanto debe darse el debido proceso y cumplir lo estipulado en la norma, esto haciendo referencia al Art. 390 del C.G.P, donde establece: “se tramitara por el procedimiento verbal sumario los asuntos contenciosos de mínima cuantía…”, al mismo tiempo lo establecido en el art. 392 del C.G.P, en su inciso 4, que dice: “En este proceso son inadmisibles la reforma de la demanda, la acumulación de procesos, los incidentes, el trámite de terminación del amparo de pobreza y la suspensión de proceso por causa diferente al común acuerdo. El amparo de pobreza y la recusación solo podrán proponerse antes de que venza el término para contestar la demanda”.

Ahora bien en el mandamiento de pago en el numeral sexto se le resolvió sobre lo que pretende en el escrito presentado denominado acumulación de demanda ejecutiva.

En cuanto a la solicitud del apoderado demandante de requerir al fondo de pensiones PORVENIR S.A, para que se sirva “aclarar la respuesta dada al oficio en el cual el despacho ordena el embargo de la PENSION del señor HERNANDO GOMEZ TRUJILLO identificado con la C. C. No. 19.118.820 de Bogotá, dado que la entidad manifestó que el precitado señor, no posee vínculos por concepto de CESANTIAS, cuando lo que se pidió como lo manifesté es la MESADA PENSIONAL en caso de tenerla en este fondo de pensiones”, y requerir del mismo modo a COLPENSIONES, debido que a la fecha no ha dado respuesta a lo solicitado en oficio No. 211 de fecha 28 de febrero de 2022; este despacho por lo antes mencionado, ordena oficiarles y recordarles que so pena de las sanciones que ello conlleva por incumplimiento a una orden legal.

Al mismo tiempo, agréguese al proceso la información remitida por BANCO COLPATRIA. Quien manifiesta “nos permitimos informar que no existen vínculos

entre el Sr. HERNANDO GOMEZ TRUJILLO identificado con C.C. 19.118.820 y Axa Colpatria Seguros de Vida S.A., por lo anterior, no es posible atender favorablemente su orden de embargo".

Respuesta de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, que expresa "En atención al oficio citado, informamos que, verificada la base de clientes del Banco Agrario de Colombia, correspondiente a los productos de Cuentas Corriente, Cuentas de Ahorro y CDT, teniendo en cuenta los números de identificación indicados en su solicitud, las personas y/o entidades relacionadas, no presentan vínculos con los productos antes mencionados, es decir no son clientes de esta Entidad, por tanto, no hay lugar para proceder con la medida de embargo".

Respuesta BANCO DAVIVIENDA, que expresa "En respuesta al oficio mencionado, nos permitimos informarle que verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT, hemos encontrado lo siguiente: La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad"

Respuesta BANCO DE BOGOTA, que expresa "En atención al oficio en referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos, nos permitimos informar que a la fecha, las personas relacionadas a continuación no figuran como titulares de cuentas corrientes, ahorros y CDTS".

Respuesta BBVA, que expresa "Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que la(s) persona(s) citada(s) en el oficio de la referencia se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo".

De igual manera los escritos remitidos por Migración Colombia, donde nos informan que procedieron a dar cumplimiento a lo emitido por este juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 057 de fecha 31/03/2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del CG.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e147d384178f53487dfb36efda36ec9d171713c1ed2f5aa24ff7b426b07a53c5**
Documento generado en 30/03/2022 07:40:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: **FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS**
DEMANDANTE: **ASTRID CAROLINA BLANCO PATIÑO**
DEMANDADO: **WILLIAM MAURICIO SUAREZ BONILLA**
RADICACION: **540013160052017-00195-00**
ASUNTO: **TRAMITE**
Fecha de providencia: **30 de marzo de 2022**

En atención al informe secretarial que antecede y del oficio allegado por la empresa VEOLIA, quien figuraba como pagador del demandado, donde nos informa: “Que el señor WILLIAM MAURICIO SUAREZ BONILLA con cédula de ciudadanía N° 1.090.380.576 laboro ante la empresa hasta el día 28 de febrero del presente año, toda vez que presentó renuncia, y por ende, actualmente no se encuentra vinculado a nuestra empresa”.

Por tal motivo, la empresa no seguirá aplicando los descuentos pertinentes al proceso de alimentos en contra del colaborador, informando que el último descuento efectuado se realizó en la nómina del mes de FEBRERO del 2022.

Al respecto se dispone,

Agréguese al proceso el escrito enviado por la empresa VEOLIA, y póngase en conocimiento a las partes para los fines pertinentes.

Envíese copia de este auto a la demandante

Comuníquese lo anterior a través de los estados virtuales decreto 806-2020

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 057 de fecha 31/03/2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
S e c r e t a r i a

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e2041cef8f73d2d77be5547ab8eb6de4096ae42f5c0715dbeb5b31918e91509**
Documento generado en 30/03/2022 07:40:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD

DEMANDANTE: DIANA PAOLA COLLANTES DURAN

CORREO: paola_collantes_16@hotmail.com

DEMANDADO: JONATHAN EZEQUIEL OVALLE VERA

RADICADO: 54-001-31-60-005-2020-00125-00

FECHA DE PROVIDENCIA: TREINTA (30) DE MARZO DE 2022.

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la señora Diana Paola Collantes Duran y en observancia de que no existen a la fecha títulos consignados a este Despacho; esta funcionaria judicial accede a lo peticionado y ordena que por secretaría se oficie nuevamente al Pagador de la Compañía SERDAN S.A. para que procedan a informar el motivo por el cual no se ha realizado el descuento ordenado, por concepto de alimentos, tal y como se comunicó mediante el oficio No. 1741 de fecha seis (06) de diciembre del año 2021 y, en su efecto procedan de manera inmediataa dar aplicación a la orden judicial emitida.

Revisada la plataforma de la entidad se obtuvo el número telefónico 6013487370, se llamo e informan que el correo actual es reclamos@serdan.com.co, por tal razón ofíciese a este nuevo correo

En dicho oficio se notificó lo siguiente:

*"… "...**PRIMERO: DISPONER** que el señor Jhonatan Ezequiel Ovalle Vera aportará una cuota de alimentos mensual en que equivalente al veinticinco por ciento (25%) del total recibido mensualmente, luego de los descuentos de Ley, en favor de su hijo Andes Julián Ovalle Collantes, esta cuota será consignada los primeros cinco días de cada mes por el pagador de la compañía Serdan S.A. y consignadas en la cuenta de ahorros del Banco BBVA No: 872217286 a favor de la señora Diana Paola Collantes Duran con la C. de identificación N° 1090467637.*

***SEGUNDO: FIJAR** dos cuotas extraordinarias en favor de Andrés Julián Ovalle Collantes, equivalentes al veinticinco por ciento (25%) del total de las primas legales y extralegales que reciba el señor Jhonathan Ezequiel Ovalle Vera identificado con la C.C. No 1116790388, sumas que deberán ser descontadas por el respectivo Pagador de la Compañía Serdan S.A. durante los quince (15) primeros días del mes de Julio y diciembre de cada año y/o cuando le sean canceladas, debiéndolas consignar en la cuenta de ahorros del Banco BBVA No: 872217286 a favor de la señora Diana Paola Collantes Duran con la C. de identificación N° 1090467637. ERCERO: INCREMENTOS Las sumas fijadas con anterioridad serán incrementadas a partir del primer día del mes de enero de cada año conforme al incremento del salario del señor Jhonathan Ezequiel Ovalle Vera...". …".*

Infórmesele que debe cumplir de forma inmediata en la forma ordenada, so pena de las sanciones que ello conlleva, envíese copia de este auto a la demandante

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO N. **57** de fecha 3**1/03/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.P.C

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
S e c r e t a r i a

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **387e2509d4f911c7ddd9cba37550d4cd5d37990a7a16554bcbc5a608a7c5d56f**
Documento generado en 30/03/2022 04:00:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: **EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS**
DEMANDANTE: **EDI JOHANNA BLANCO REY**
Correo Electrónico: **edijohannaromeliab@gmail.com**
Apoderada Dte: **Dr. JOSE E. MIGUEL YAÑEZ ALBINO**
Correo Electrónico: **josemiguel_1709@hotmail.com**
DEMANDADO: **CRISTIAN ALEXANDER MONTAÑEZ TORO**
Correo electrónico: **cristian.montanez2986@correo.policia.gov.co**
RADICACION: **540013110005-2021-00061-00**
ASUNTO: **TRASLADO**
Fecha de providencia: **30 de marzo de 2022**

En cumpliendo los requisitos del artículo 3 del decreto 806-2020, se dispone correr traslado por el término de (3) días de la liquidación del crédito allegado por parte del apoderado judicial de la parte actora, a la contraparte a fin de que pueda ejercer el derecho de contradicción de conformidad con el art 446 del C.G.P

Así mismo se ordena la entrega del título que a la fecha se encuentra a órdenes del juzgado por el valor de $999.330,30,

En cuanto a la solicitud por parte del apoderado del demandado, no se accede por cuanto la obligación a la fecha aún tiene un saldo pendiente, el apoderado demandante le envió la reliquidación acá presentada y hasta la fecha no se ha pronunciado al respecto.

Comuníquese lo anterior a través de los estados virtuales decreto 806-2020

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 057 de fecha 31/03/2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
S e c r e t a r i a

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d72da368303ab631305fa30a36be2524a253ea3b841cdf73991987bfa42d10d**
Documento generado en 30/03/2022 07:40:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE: MARGARITA MANRIQUE DE REMIOLINA
RAMON ELI REMOLINA MANRIQUE
EDDY REMOLINA MANRIQUE
NIDIA REMOLINA MANRIQUE
BIANNY FERNANDA SUAREZ REMOLINA
MARIA ALJENADRA SUAREZ REMOLINA
CAUSANTE: GUSTAVO REMOLINA PINEDA
RADICACION: 54001-31-60-005-2021-00488-00.
FECHA: 30 de marzo de 2022

Vencido el traslado del que trata el art. 129 del C.G.P sin que haya habido pronunciamiento de los demandantes y sin pruebas que practicar se entra a decidir la nulidad del proceso, por tramitarse de manera simultánea dos sucesiones del mismo causante.

SUSTENTO DE LA NULIDAD

El Dr. JOSE RAMON ESCALANTE SANTOS, solicita se decrete la Nulidad por cuanto la sucesión del mismo causante se tramita en el Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Cúcuta, bajo el radicado No. 54001311000120210045400, respecto de la cual se surtió el trámite en el Registro Nacional de Aperturas de Procesos de Sucesión el día 23 de noviembre de 2021, mientras que en el presente proceso se surtió el trámite en el Registro Nacional de Aperturas de Procesos de Sucesión el día 25 de noviembre de 2021.

ANTECEDENTES

En auto del 17 de noviembre de 2022 o se da apertura a la sucesión 54-001-31-60-005-2020-00488-00 presentada por la señora MARGARITA MANRIQUE DE REMIOLINA, RAMON ELI REMOLINA MANRIQUE, EDDY REMOLINA MANRIQUE, NIDIA REMOLINA MANRIQUE, BIANNY FERNANDA SUAREZ REMOLINA, MARIA ALJENADRA SUAREZ REMOLINA a través de apoderado judicial y en ella se ordenó notificar a los señores WILSON REMOLINA MANRIQUE, GERMAN REMOLINA MANRIQUE, EDGAR REMOLINA MANRIQUE, ZAIDA REMOLINA MANRIQUE, MARTHA PATRICIA PEÑARANDA REMOLINA Y CARLOS ANDRES PEÑARANDA REMOLINA.

El 25 de noviembre de 2021 se realizó la inclusión en el registro nacional de apertura de procesos de sucesión.

De la nulidad presentada, el 10 de marzo se corre traslado a las partes por el término de tres días, de conformidad con el art. 129 del C.G.P.

Vencido el término de traslado, sin pronunciamiento alguno, pasa al despacho a decidir y considerando que en este proceso reposaran todas las pruebas suficientes para establecer qué proceso inició primero en el tiempo de acuerdo a los términos

del artículo 522 del C.G.P y a cual se le debe declarar la nulidad a fin de no continuar tramitándose dos sucesiones del mismo causante ante distintos jueces.

C O N S I D E R A C I O N E S:

Artículo 522. C.G.P *Sucesión tramitada ante distintos jueces*. Cuando se adelanten dos o más procesos de sucesión de un mismo causante, cualquiera de los interesados podrá solicitar que se decrete la nulidad del proceso inscrito con posterioridad en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión.

Ahora evidenciado que en este juzgado la sucesión de GUSTAVO REMOLINA PINEDA se le dio apertura el 17 de noviembre de 2021 con inclusión en el registro nacional de procesos de sucesión e 25 de noviembre de 2021, y que en el Juzgado Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Cúcuta, se le dio inicio a la sucesión del mismo causante bajo el radicado No. 54001311000120210045400 con auto de apertura del 16 de noviembre de 2021, respecto de la cual se surtió el trámite en el Registro Nacional de Aperturas de Procesos de Sucesión el día 23 de noviembre de 2021, de acuerdo al documento aportado por el apoderado y corroborado en el portal de TYBA, está demostrado que el Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Cúcuta realizó la inclusión en el registro dos días antes que en este juzgado.

Siendo así, y estando ya un proceso de sucesión del causante GUSTAVO REMOLINA PINEDA con radicado 54001311000120210045400 tramitándose en el Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Cúcuta, no le queda a la titular del despacho más que declarar la nulidad del presente proceso radicado No 54-001-31-60-005-2021-00488-00, por haber sido iniciado e inscrito con “posterioridad en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión.” Art. 522 de C.G.P.

Ahora el apoderado también requiere que remitamos “todo lo actuado al Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Cúcuta con el fin de que se siga tramitando el proceso de sucesión del causante GUSTAVO REMOLINA PINEDA y la cual se tramita en ese despacho bajo el radicado No. 54001311000120210045400 SUCESION” sin embargo a ello no es posible acceder por cuanto en el presente, se está decretando la nulidad y en caso de requerirlo deberá solicitarlo directamente el Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Cúcuta.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto de Familia en oralidad de Cúcuta.

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR la nulidad del proceso 54-001-31-60-005-2021-00488-00 inscrito con posterioridad en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión.

SEGUNDA: NO ACCEDER al envío del proceso, por cuanto en caso de requerirlo debe solicitarlo directamente el Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Cúcuta.

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso.

El presente se notifica por estado que de conformidad con el art. 9 del decreto 806 de 2020, se fijarán virtualmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 057 de fecha 31 03 2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. del P-

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf39219ff39ddcb551eda4c6e0169732c9e078c4e3c3ccf231613fc7ef1dcbda**
Documento generado en 30/03/2022 08:14:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: **FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS**
DEMANDANTE: **LADY KATHERINE SALAZAR MELO**
Correo Electrónico: **layda-87@hotmail.com**
APODERADO DTE: **Dra. ANA BOLENA MARMOLEJO PEÑARANDA**
Correo Electrónico: **anabolenalex16@gmail.com**
DEMANDADO: **JUAN JOSE VERA CONTRERAS**
Correo Electrónico: **inuan.vera2327@correro.policia.gov.co**
RADICACION: **54001316005-2021-00513-00**
FECHA: **30 de marzo de 2022**

Teniendo en cuenta el escrito allegado por el pagador de la policía nacional, donde nos informa que el descuento ordenado por este despacho en auto de fecha 8 de noviembre de 2021, se aplicara a partir de la nómina del mes de enero del año en curso, debido que el demandado lo sancionaron disciplinariamente por el termino de 60 días. .

Al respecto se dispone,

Revisada la plataforma de los depósitos judiciales se tiene que hay dos depósitos por el valor de $700.000,00 y $1.155.489,42; por lo cual este despacho autoriza la entrega de los títulos a la demandante, que deberá cobrarlo en el Banco Agrario de cualquier ciudad.

Por otro lado, teniendo en cuenta lo también informado por el pagador, donde menciona que el demandado será nominado hasta el 31 de marzo de 2022, esto debido que figura retirado del servicio activo de la policía; por lo cual este despacho ordena oficiar a CASUR quienes son los encargados de la transición de la asignación de retiro del señor JUAN JOSE VERA CONTRERAS; para que al momento de su designación como ya retirado de la Policía Nacional, empiece aplicar lo ordenado por este despacho en auto del 8 de noviembre de 2021, donde se ordenó: “FIJAR como alimentos provisionales, en favor de MPVS, la siguientes sumas:

a) La suma correspondiente a la suma equivalente a SETECIENTOS MIL PESOS MCTE ($700.000.00) del total devengado por el señor JUAN JOSE VERA CONTRERAS, identificado con la C. C. No. C.C. N°88262327, suma que deberá ser consignada los primeros cinco días de cada mes por el pagador del POLICIA NACIONAL, y consignadas a órdenes de este juzgado en la cuenta #540012033005 como tipo (6) del BANCO AGRARIO a favor de la señora LADY KATHERINE SALAZAR MELO identificada con la C.C. N° 1090411148.

b) Dos cuotas extraordinarias por concepto de vestuario en el equivalente al 25% del total de las primas legales, extralegales que reciba el señor JUAN JOSE VERA CONTRERAS identificado con la C. C. No. C.C. N°88262327, suma que deberá ser consignada por el pagador del POLICIA NACIONAL los quince primeros días del mes de Julio y Diciembre de cada año o cuando sean canceladas por la Institución a órdenes de este juzgado en la cuenta #540012033005 como tipo (6) del BANCO AGRARIO a favor de la señora LADY KATHERINE SALAZAR MELO identificada con la C.C. N° 1090411148-

Así las cosas, la obligación antes mencionada quedara a cargo de CASUR, Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, de la misma manera se le recuerda que el desacato a una orden judicial por no atender a lo requerido, es consecuente a sanciones correspondientes por parte de esta servidora judicial, cuota que debe ser aumentada de acuerdo al aumento del salario del demandado.

De igual manera, a que observa este Despacho que el señor JUAN JOSE VERA CONTRERAS, envía memorial poder allegado por la Dra. XIOMARA CARDENAS GARNICA, se dispone:

RECONOCER a la Dra. XIOMARA CARDENAS GARNICA, como apoderada judicial del extremo pasivo para los fines y efectos del poder conferido.

De conformidad con el Artículo 301. El demandado queda notificado por conducta concluyente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 057 de fecha 31/03/2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
S e c r e t a r i a

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2f595a867a51100fe3bad4c2cc72948d0ad6638f2cb1fcedee705ccb4201656**
Documento generado en 30/03/2022 08:14:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: **EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS**
DEMANDANTE: **ELIZETH ANDREA RINCON CAMACHO**
Apoderada Dte: **Dr. LUIS ALBERTO BARRERA ORTIZ**
Correo Electrónico: **luis_barrera_.abg@hotmail.com**
DEMANDADO: **JOHAN JESUS PRADA SANCHEZ**
RADICACION: **540013110005-2021-00542-00**
ASUNTO: **AUTO REQUERIMIENTO**
Fecha de providencia: **30 de marzo de 2022**

En atención al informe secretarial que antecede, se requiere a la parte demandante para que proceda a realizar nuevamente la notificación a la parte demandada, ya que la misma debe contener lo establecido en el art. 8 del decreto legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, es decir, al momento de notificar personalmente debe remitir el traslado y el auto, con una comunicación de notificación en la que indique, "que se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación". Y Debe notificarse a través del correo electrónico del juzgado j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

El formato de notificación lo puede encontrar en los avisos del Juzgado en el sitio web de la rama judicial.

Por ello la notificación debe cumplir con lo anteriormente referido.

Comuníquese lo anterior a través de los estados virtuales decreto 806-2020

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 057 de fecha 31/03/2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
S e c r e t a r i a

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4852969b2caa7c09a3092012551a0f25b84d2d86ff251dfbb61e43186ed36d7**
Documento generado en 30/03/2022 07:40:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica